

Radicación: N° 2016-052.
Medio de Control: Reparación Directa.
Actór: Diego Reinel Sierra Arguello y otros
Anionado: Municipio de Purificación y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintitres (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-052
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DIEGO REINEL SIERRA ARGUELLO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN Y OTROS.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por DIEGO REINEL SIERRA ARGUELLO, MAYRA ALEJANDRA SIERRA ARGUELLO, HILDA LOZANO DE SIERRA, MARIA DELFA SIERRA LOZANO, MARIA EUGENIA SIERRA LOZANO, LUZ MARINA ARGUELLO RICO, ORLANDO SIERRA LOZANO Y TULIO EDUARDO SIERRA, contra el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE SALDAÑA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y a los Alcaldes de los municipios de purificación y Saldaña, al Gobernador del departamento del Tolima y al Director del Instituto Nacional de Vías, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 - convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Giovanna Margarita Santoro Rodríguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, con respecto a la designación como dependiente judicial realizada por la apoderada de la parte actora a JULIAN JAIR VILLA VILLA, no será aceptada por el Despacho, hasta tanto aporten los documentos que demuestren que actualmente es estudiante de derecho, ya que no aportan documento que acredite ser estudiante de derecho o abogado, por lo que no se cumplió el requisito establecido en el Decreto 196 de 1971 artículo 26 literal f.

Requírase a la parte demandante, para que allegue CD que contenga únicamente el escrito de demanda sin anexos en formato PDF, con el fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué